

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia* : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1759 / 1760

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 19 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

La Villa dela

1759

184

Libro

de Acuerdos Capitulares desta dha  
Villa, y año referido =

Alcaldes los 2.

D. Alonso Cau. de Leon y Juan Cau. Thome

Reos

D. Blas Cau. de Leon = Juan Menor Gilinde

D. Don. fern. de Aguilan = y Don. Maxim. Fier

Diputados

D. Juan fern. de Aguilan el ma. y Jph Gonz. oliveros

Alc. de la Herm.

Dn. Andres dela Barrera y Calleja y Alonso Juas

Cavallero

May. de concejo

Juan Dominguez Novado.

Escr.

Nicolau Luano Guerrero y Tambiano

Die Villa de la

Libra

de ... de ... de ...  
Villa, y ...

Alcalde de ...

... de ... de ...

Real

... de ... de ...

Quinto

... de ... de ...

Alc. de la ...

... de ... de ...

Quinto

May. de ...

... de ... de ...

Real

... de ... de ...

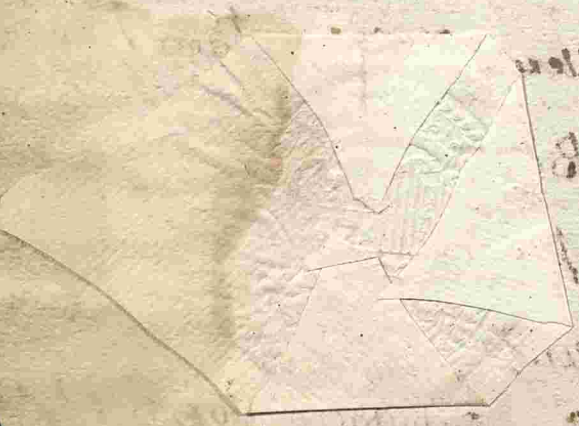


SEALLO QVARTO, VRIH-  
TE MARAVELLES, AÑO DE  
MDCCLXXII. Y CIN-  
CVENNA Y VVVEVE.

Don Alon. Fernz. de Cordoba, Spinola, y de la Cen-  
da, Duque de Medina Celi, de Terua, Segorbe, Cardona, y Alcalá  
Marques de Puego, y de Cogolludo Cav. no del insigne orn. del toy-  
ron de oro del R. Juan Genaro, y del de Santiago, Gentil-h. de Cam. cas. de  
su Cav. y Ballest. m.

Caivendo vista la eleccion que el Cavildo, Justicia, y  
Regimiento de mi villa de la Puna, me ha Remitido de Al-  
caldes Ordinarios, y demas oficiales del Consexo de ella, p-  
el presente año en que me han propuesto sujetos dupli-  
dos como es costumbre; Reheuso, y nombro a los sig. en  
esta forma: Para Alcalde Ordinario del Estado noble a  
D. Alonso Cav. no de Leon: Para Alcalde Ordinario por el  
Estado General, a Juan Caballero Torrado: Para Regi-  
ros por el Estado noble a D. Blas Caballero de Leon, y  
Barth. me Fernandez de Aguilan: Para Regidores por el Es-  
tado Gen. a Juan Muñoz Galindo, y Bartholome Mar-  
tin Fisico el menor en dias: Para Diputado por el Est

noble à D.<sup>no</sup> Juan Fernandez de Aguilar: Para diputado del e  
do general à Joseph Gonzalez Oliveros: Para Alcalde de la  
por el estado noble à D.<sup>no</sup> Andres de la Barrera: Para Alcalde  
la Olemmandad por el estado gen.<sup>l</sup> à Alonso Arias Cabana  
Y para mayordomo de Concejo à Juan Dominguez Rosas  
Alor quales, y acada uno de los suso dhoos doy poder para  
vren, y exercizan los oficios en que van nombrados por todo  
el presente año. Mando al concejo, Justicia, y Regim.<sup>to</sup>  
al presente es a dha mi villa que habiendolo, los por mi  
nombrados en este despacho, hecho el juramento à que son  
dados los admiran al uso, y exercicio de sus oficios pongan  
posesion de ellos, y se los deven exercer sin embaraxo a  
no, segun, y en la forma que hasta aqui se ha hecho, p  
dido, y devido hazer, y a los nombrados mando asi mismo  
obserben, y guarden los autos de visita dados, y que se d  
ren por los Jueces de Residencia de dha mi villa, ordenando  
costumbres de ellas, y demas cosas que deven guardar, y ex  
cutar haciendoseles notorio todo ello, y que procuren qua  
to sea el maior alivio, y buena governacion de dha mi villa  
Dado en Madrid a diez de Mayo de mil setec.<sup>tos</sup> cinq.<sup>ta</sup> y na  
ve



*[Handwritten signature]*  
D.<sup>no</sup> Juan de Aguilar  
D.<sup>no</sup> Juan de Aguilar

Nombram<sup>to</sup> de oficiales de Justicia de la villa de la Parra.  
En la Villa de la Parra a diez dias del mes de

Junio semel. C. Conquenta yruube años; yo el dñ  
 de su M<sup>o</sup> pp<sup>o</sup> y del Ayuntamiento desta v. hize valer y  
 requeri con el Despacho de Releccion de officios de  
 Justicia de ella, p<sup>a</sup> el Corriente año expedido p<sup>r</sup> el Cabildo  
 Duque de Medina Celi, y deferia, H<sup>o</sup> mi C. y Recondada  
 de D<sup>n</sup> Juan Baptista de Aguilan, al v. D<sup>n</sup> Juan  
 fernandez de Aguilan Alc<sup>o</sup> ordinario p<sup>r</sup> el estado  
 noble desta v. estando en las Casas Consistoriales  
 de ella como es Costumbre, aroque de Campana; y visto  
 p<sup>r</sup> el v. m. Dño. r. e. o. simple, y se cure como p<sup>r</sup>.  
 se ve previene, y en su observancia hizo comparecer  
 ante mí en dhas Casas de Ayuntamiento las personas  
 que infra se expresarian, de quienes p<sup>r</sup> ante mí el v.  
 Recondado juraron acada una de poner a Dios y a una  
 Cruz veguer dño, de que observar y guardarán  
 las leyes de estos Reynos, Autos, Acordados, y q.  
 se diesen p<sup>r</sup> los Jueces de Concordencia desta v. y su  
 denanzas, y Costumbres de ella, y todo lo demas, que  
 son obligados a guardar, y haviendolo ofecido, hacen  
 así por su m<sup>o</sup> de hubieron y habo p<sup>r</sup>. Desposadas aor  
 das las personas que han obtenido dhas empleos hasta  
 de presente, y maneniendose en m<sup>o</sup> en el v. y, ve  
 p<sup>r</sup>ocibio a dar la Posesion de ellos a los nuevos electos  
 p<sup>r</sup> el Corriente año, en la forma sig<sup>te</sup>.

De Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el estado noble.

A D<sup>n</sup> Alonso Carr<sup>o</sup> de Leon  
 De Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el estado G<sup>o</sup>al.

A Juan Cavallero Thorrado  
 De Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el estado noble

A D<sup>n</sup> Blas Carr<sup>o</sup> de Leon  
 De Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el estado G<sup>o</sup>al.

A D<sup>n</sup> Bas<sup>o</sup> fernandez de Aguilan  
 De Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el estado G<sup>o</sup>al.

A Juan Nuñez Galindo  
 De Diputado p<sup>r</sup> el estado G<sup>o</sup>al.

A Joseph Gonz<sup>o</sup> oliveros  
 De Alc<sup>o</sup> de la dñm. p<sup>r</sup> el estado noble.

A D<sup>n</sup> Andres de la Barrera  
 De Alc<sup>o</sup> de la dñm. p<sup>r</sup> el estado G<sup>o</sup>al.

A Alonso Arias Carr<sup>o</sup>



Veinte y tres de Mayo de 1715.

**SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE 1715, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.**

Yo, Juan Dominguez Rosado, Demayordomo de Concejo  
De la forma que se ve de la posesion, y en  
vernal de ella de los señores Alcaldes de orden de los señores  
D. Alonso Cauzo de Leon y Juan Cauzo  
Thorrado, y las de Alcaldes de la D. term. de los expresados  
D. Andres de la Barrera y Alonso Arias Cauañas, y de los  
señores Diputado y Mayordomo, se señaló cada uno  
en el asiento y lugar que por esta razon le corresponde  
la qual es posesion de los señores, y tomaron quietud, y paci-  
ficamente sin contradiccion alguna, de q. se prometieron guardar  
y mantenerse en ella en conform. de este Despacho, y lo  
pidieron p. testimonio de q. yo el uno lo doy, y lo  
firmo en mi casa con estos Recipientes de todo lo qual  
Doy fe =

*Don Blas Caballero*  
*de Leon*

*Don Alonso Caballero*  
*de Leon*

*Juan Caballero*  
*Thorrado*

*Blas Caballero*  
*de Leon*

*Juan Remon*  
*Galindo*

*Don Bonifacio de*  
*Agilaa*

*Baron*  
*Morin*  
*fisco*

*Don Andres de la Barrera*  
*Juan Gonzalez y Calleja*

*vernal + de Alonso Arias*  
*Cauañas Alc. de la D. term.*

*Nicolas*  
*Quero*  
*Quero*

Posesion

En la Villa de la Parra a diez dias del mes de Junio  
de mil setecientos y nueve años los señores D. Alonso  
Cauzo de Leon, y Juan Cauzo Thorrado familiar del  
santo oficio, Alcaldes ordin. p. ambos estados de ella



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NIEVE.**

estando en las Casas Consistoriales de ella, con la  
solemnidad acostumbrada, con Vista del Des<sup>o</sup>  
de Relección de oficios de Justicia p<sup>a</sup> este año en-  
pesido p<sup>a</sup> el ca<sup>o</sup> v<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Dugue de Medina celi y del  
seria D<sup>o</sup> mi<sup>o</sup> v<sup>o</sup>, hicieron comparecer ante sí a  
D<sup>o</sup> Juan fern<sup>o</sup> de Aguilas el ma<sup>o</sup> en dias, de quien  
sus mides p<sup>a</sup> antes el v<sup>o</sup> Reuieron juram<sup>to</sup>  
a Dios nro<sup>o</sup> q<sup>o</sup> y a una cruz segun dho, de que  
observara y guardara las leyes de estos Reynos,  
autos acordados, y q<sup>o</sup> ve dierem p<sup>a</sup> los jueces de Ci-  
dencia desta va. ordenam<sup>to</sup>. y costumbres de ella  
y demas cosas a que esta obligado a observar, y  
haviendolo ofrecido cumplir asi, por sus mides  
vete dio la posesion al dho D<sup>o</sup> Juan fernandez  
de Aguilas, de Diputado p<sup>a</sup> el estado noble, p<sup>a</sup>  
que viene electo en el Comuente año, y en vna  
de ella ve sento en el Aviento y lugar q<sup>o</sup> le co-  
pondes, la qual vete dio y tomo quieto y pacificam<sup>te</sup>  
sin Comadicion alguna, de q<sup>o</sup> proveio vna y  
mantenerse en ella, en fuerza de dho Despacho, y  
lo pidieron p<sup>a</sup> testimonio de q<sup>o</sup> yo el v<sup>o</sup> lo Doy  
y lo firmo con sus mides de q<sup>o</sup> Doy fee =

*M<sup>o</sup> Alonso Carralero Juan Caballero  
thorrad*

*D<sup>o</sup> Juan fernandez  
de Aguilas*

*Nicolau Duano Guerrero  
Zambiano*

Auxilio  
General

En la Va. de la Parra a Quince de Junio  
de mil setecientos y nueve años los. v<sup>os</sup>



D<sup>n</sup> Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon y Juan Cavallero  
Thorrasso, familiar del v<sup>o</sup> oficio Alc<sup>des</sup> ordin<sup>o</sup>  
por ambos estados, D<sup>n</sup> Blas Cau<sup>ro</sup> de Leon, Juan  
Menor Galindo, D<sup>n</sup> Bart<sup>me</sup> Jor<sup>e</sup> de Aguilar, y  
Bart<sup>me</sup> Martin Jor<sup>e</sup>, Reg<sup>es</sup> y D<sup>n</sup> Juan fernandez  
de Aguilar el m<sup>o</sup> en dias, y Joseph Gonz<sup>o</sup>.  
oliveros, Diputados de este Consejo, todos con voz  
y voto en su Ayuntamiento estando juntos y  
Congregados en sus Casas Consistoriales, con la  
solemnidad de su estilo, para tratar y conferir  
las cosas tocantes y pertenecientes, al Gobi<sup>o</sup>  
erno, Regimen, y conservacion de esta Repu<sup>b</sup>  
blica, acordaron el hacer los Acogim<sup>tos</sup> y  
nombram<sup>tos</sup> siguientes

Alq<sup>l</sup> ma<sup>or</sup>

Acogen sus mides a Fran<sup>co</sup> Gomez Morgado por  
Alguacil mayor de esta Va y le venalan p<sup>o</sup>  
sta su ocupacion quatrocientos y noventa R<sup>os</sup>  
de salario y Ayuda de costa, q<sup>e</sup> vele han de  
satisfacer del Caudal de prop<sup>o</sup> de este concejo, del  
q<sup>e</sup> asu tiempo vele despachara libranza asu  
favor

Alq<sup>l</sup> ordin<sup>o</sup>

Igualm<sup>te</sup> acogen sus mides a Alonso de Luna  
de Alguacil ordin<sup>o</sup> de esta Villa, y le asignan  
de salario y ayuda de costa quatro<sup>o</sup> y noventa R<sup>os</sup>  
q<sup>e</sup> vele han de pagar por el corriente año de este  
Caudal despachandose libranza asu favor lue  
pp<sup>o</sup> q<sup>e</sup> llegue el tiempo

Adm<sup>res</sup> del  
Paranifero

Nombran sus mides p<sup>o</sup> Administradores  
del Caudal de la Dehesa del Paranifero de esta  
Va propria de este Comen a Joseph Jor<sup>e</sup> de la Regal  
y a Alonso Gonz<sup>o</sup> Luengo Vecinos de esta Va  
alos quales vele da la facultad y poder nece  
sario p<sup>o</sup> sta Admin<sup>o</sup>.

Alaveros del  
Archivo

Nombran sus mides p<sup>o</sup> Alaveros del Archivo

de papeles de esta V.ª a los v.ªs <sup>res</sup> Al. de Gn Alonso  
Cau.º de Leon, y <sup>res</sup> Juan Muñoz Galindo  
Nombrian sus mides p.º llaveros del Archivo  
del cantaro de esta V.ª para en el caso de que  
aya quantias en el año corriente a sus mides  
a los v.ªs Alcaldes

llaveros del } Nombrian sus mides p.º llaveros del Puerto  
Positivo } de esta V.ª en el año q.º viene a los v.ªs Juan  
Cau.º Thomaso, y <sup>res</sup> D.º Plas Cau.º de Leon

Depositario } Nombrian sus mides p.º Depositario del T  
del Puerto } Puerto de esta V.ª y su caudal p.º el año pres.  
a Juan de Sierra de la Vega Vecino de ella

Uindice } Nombrian sus mides por Uindice Pro.º del  
dho Puerto de esta Villa a Nicolao Rodrig.  
Gantos U.º de ella

Medidor } Item nombrian por medidor del trigo del  
dho Puerto de ella a Juan Gutierrez Merchante el may.

Depositario } Igualm.º nombrian por Depositario del caudal  
del Rancho } de la Dehesa del Rancho de esta Villa a  
fran.º Gomez Morgado

Dep.º de } Nombrian sus mides por depositario de los efectos  
efectos } de esta V.ª de este año a fran.º Gomez Morgado

Dep.º de } Nombrian sus mides por Depositario de los m.ºs  
de Camara } tocantes apenas de Camara y gastos de Justicia de este  
año a Joseph Ramos Real U.º de esta V.ª

Comis.º del } Nombrian sus mides p.º Comisario Del Toro p.º de las  
Pe.º de las } Bacas del comun de esta V.ª y Cuido del, a Juan  
Cau.º Cordero de esta Verdad

Comisarios } Nombrian sus mides por Comisarios que ciuden de las  
de las yeguas } yeguas de este comun por el estado noble a Gn.º Ro-  
drigo fern.º de Aquilar, y p.º el gual a fran.º R.º de unyo

Maestro de } Nombriendo sus mides ala educad.º y enve-  
ñinos } nianza de las primeras letras de los niños de esta V.ª  
en que tiene inteligencia a Miguel Gonz.º Bernando



11  
Miente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y IVEVE.

por el presente le acosen, y le venalan de Salario yauida  
de Costa Ciento y sesenta y seis  $\text{rs.}$  que de oho caudal  
de concepo vele hande satisfacer por este año y asu  
tempo vele despachara libranza

Comienzo del  
N.º de

Teniendo preciso q' aya vagero q' Cude del Regimen  
del N.º de esta va en este año, enq' uene inuelio  
Joseph de Nova Vera de ella por el presente le acogen  
y venalan de Salario por oha ocupas. Ciento y diez  
Reales de  $\text{vn.}$  y tres quattos de @ de Acoyte para  
engido q' todo vele hade pagar de oho caudal des-  
pachandole su libranza

Pregonero

Acosen sus mides por peon pp.º de este concepo  
p.º este q' a Juan Gutierrez de Luna y le venalan  
de Salario trescientos  $\text{rs.}$  que vele hande satisfacer  
de oho concepo despachandole su libranza

Denunciador de  
Penas de Hornos

Combran sus mides p.º Denunciador de penas de  
los hornos de cal q' vele dierin fuego en este año  
a Fran.º Gomez Morgado.

Viajes

Teniendo preciso hacer viajes fuera de esta va en un  
verbicio como en el de un M.º acordaron que  
aqualquiera de sus mides q' haga algun viaje vele  
den quiná  $\text{rs. vn.}$  de Salario encada dia de los  
que se ocuparen en ida, estada, y buelta

Penas

Asimismo Acordaron sus mides regardingen  
las Dehesas, sembrados, coros, y heredades de este  
termino, y jurisdiccion, y se carguen las penas  
segun las ordenanzas q' aplican sus mides la  
quarta parte p.º la Camara de su M.º, la otra  
quarta parte p.º el Caudal a quien correspondas,  
y las otras dos quartas partes entre el Denuncia-  
dor, y el Sr. Alc. a quien se dierse parte, y que las



Uciato m. p. n. e. s. i. o.

SELLO QUARTO VEINTI  
TE MARAVINDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CVENTA Y NUEVE.

penas forasteras ve Casquen á Antonio de dho v.  
Alc. á quien ve diere parte, y al del No. q. la  
denunciare, de forma q. Uno uin otro no puedan  
haver vobre dhas penas cosa alguna; y así lo acor  
daron y firmaron sus rudes.

Don Alonso Carrillo Juan Caballero D. N. B. n. o.  
Ceteon y Horrado ferns de R. o. l. a.  
Don Juan Muñoz  
Ceteon Calindo Bar me  
Joseph y onales D. N. B. n. o. físico  
Siuroff & Aguilar Anuerm  
Nicolau Duano Guerrero  
Al Tambrano

Acuerdo  
sobre regadores

En la Villa de la Parra a veinte y tres días del mes de  
Junio de mil Setecientos y nueve años los  
Justicia y Resm. de esta q. que abaso firmáran estando  
juntos y congregados en sus Casas Consistoriales con la  
solemnidad de su estilo para tratar y conferir las cosas  
y Casos tocantes y pertenecientes al buen gobierno y  
bien y conservación de esta Republica. Dixerón; q. sin  
embargo de que por acuerdo de abal de sus rudes se  
mando en días padados publicar bando, como con efecto  
se publicó p. x. e. t. i. b. o. de que ningún forastero de  
esta q. y trabajador en el ministerio del campo salies e  
fuera de esta q. a segar los panes de la presente cosecha  
con otro alguno extraño de este Dominio bajo la Pena de  
Cinquenta R. y de fuscarlo con requisitoria á su  
Costa en donde quiesca q. escribiere. No obstante esto, para

sellado  
obrado

firmado

firmado

que por algunos Señores de este Reyno pretende  
 proceder contra esta Disposición sin atender a los Daños  
 tan ciertos q. por ello se le originaran a los Labradores  
 de este Común pues si llegase este Caso por la falta de  
 gente que experimentarian en el preterito que algunos  
 de dhos Labradores perdiesen sus panes; y no siendo  
 Justo, que sus miedos den lugar a que adhos Labradores  
 se le ocasionen semejantes perjuizos, noxious, ael dho  
 Común, y Conservar. de este Común, y maxime en el pre  
 sente año, que en su cosecha es menor que mediano y  
 no acciéndolo a Segar las mudes con algun tiempo  
 se podrian aprovechar por falta de Segadores, y para o  
 lo referido acordaron sus mudes de Vertice, Segundo  
 por el expresado Bando bajo de la pena y apercibim.  
 que incluye y de proceder contra el que a ello, contra Vinura  
 Segun forma de dho: Que mediante uno vez justo que  
 el jornal que los referidos deuen ganar en el Citado de  
 experimento aija de sea su Voca la medida del, Dejan  
 dose sea por esta tolerancia (Como así se a verificado  
 en otros años) el que de dia, en dia, suben sus jornales  
 a medida de su Deber y segun la necesidad que cono  
 xen acordaron sus mudes, que ninguno en el tiempo  
 que falta de la siega pueda ganar mas de quatro  
 Reales Vn y que ninguno amo pueda pagarle mas de  
 dha cantidad, dándole de Comer, y el vino correspon  
 diente y esto se entienda para con la siega del tiempo  
 y en cada un dia, Vaso de la misma pena de  
 dho Cinquenta Reales, y de proceder contra  
 el q. no lo cumpliere segun dho y así lo acordaron  
 y firmaron sus mudes de q. Dofse =

Don Alonso Carralero      Juan Caballero  
 Debe on      Thorra de  
 Juan Muñoz      Barón Martín  
 Gabín      físico X      Joseph Gonzales  
 Anuerm  
 Nicolas Quano Guerrero y Zambrano

del Rey nro S. Real en todos sus Reynos y Señorios pp  
de los Juegados y Ayuntam<sup>tos</sup> de las Villas de la Morera y de  
esta de Parrá mi Domicilio, Certifico y doy fe como  
por Sebastian Dicedado de esta Verindad ante el Ayun  
tamiento de esta V. y por ante mi se presentaron ciertos  
Docum<sup>tos</sup> q su tenor ala letra y de la providencia dada  
en su Vista por dho señores q lo componen todo es como  
se sigue

---

Liencia }  
%  
%  
D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio Lino, Brigadier de los reales  
de los exercitos de S. M<sup>o</sup>, Coronel del Regim<sup>to</sup>  
Regim<sup>to</sup> de infanteria de Tamaoa, y  
Inspector G<sup>ral</sup> de las Milicias de España  
He<sup>re</sup> Concedo Liencia a Sebastian  
Dicedado Parrá, Soldado del Regim<sup>to</sup>  
Milicias de Badajoz para que se le  
tixe del Seauicio, sin que en adelante  
pueda alistarse en este, ni otro Cuer  
po, respecto de haver servido sin in  
termission doce años, Conforme al man  
dado por S. M<sup>o</sup>, en el Artículo treinta y  
dos de la segunda Real Adicion de veinte  
y ocho de Abril de mil setecientos quaren  
ta y cinco y ordeno a los oficiales del es  
presado Regim<sup>to</sup> y Justicias de los Partidos  
Comprehendidos en la formazion de mili  
cias, y pido, y encargo, alas de los q no lo es  
tan, no le impidan el uso de su libertad:  
y para que esta liencia sea valida, la  
hade presentar en el termino de veinte  
dias, al Coronel o Comendante del Regim<sup>to</sup>



Dei iure marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y NUEVE

para que mande al Sargento mayor la note  
Restituyendola al interesado: con prevención  
que el sargento mayor ha de expresar a la  
Bueltá de esta licencia y quedar notada en  
los libros, con cuya Circunstancia sea nula  
por que así conviene al servicio de su  
Maj. dada en Madrid a Nueve y nueve de  
octubre de mil setecientos Cinquenta y Seis =  
D. Fran. Antonio Tineo = Pasador =  
xio.

Badajoz y Noviembre nueve de  
mil setecientos Cinquenta y Seis = Ueda  
notada esta Liza, en el Libro Mio = hoya

Decreto

Badajoz Veinte y seis de Abril de mil setecientos  
Cinquenta y nueve = Por el Art.  
cuarto treinta y dos que Litta esta Liza,  
deve su Virtud Conservarse para  
Justicia de la J. de la Parra al soldado  
Cumplido Sebastian Diosdado el juramento  
militar segun la Resolucion de S. M.  
de seis de Julio de mil setecientos Cinquenta  
y Nueve y se comunicó a todos los  
Triblos y componen el Regim de mi Com.  
de = Guarababa  
a Nueve y nueve de Junio de mil setecientos



Veinte y tres

SELO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

Cinquenta y nueve años ante los <sup>ses</sup>  
Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta C<sup>dad</sup>. que aya  
firmaron estando juntos y Congregados  
en sus Casas Consistoriales como lo han  
de Uso y Costumbre, se presento el Decree  
to que amezede del S. Virconde de Saxa  
brava, Coronel del Regim<sup>to</sup> de Milicias a  
q<sup>da</sup> da nombre la Ciudad de Badajoz  
librado a favor de Sebastian Diosdado de  
esta vez. y visto p<sup>o</sup> sus mdes de feccion  
que en atencion a Six Jueces legos, se  
consulte con el Lic<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Pedro Avezilla  
Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo. vez. de la J<sup>ca</sup> de  
Laxia para con su Dictamen dar la  
Providencia q<sup>e</sup> corresponda en Justicia. y  
del suso dho. se le notifique apromte los  
mas necesarios para sus <sup>na</sup> y Camine  
ros, y asi lo respondieron y firmaron  
sus mdes de que dony fee = D<sup>o</sup> Alonso  
Cau. de Leon = Juan Cav. <sup>no</sup> Thomado =  
Blas Cau. <sup>no</sup> de Leon = Juan Munoz  
Galindo = D<sup>o</sup> Bar<sup>one</sup> fernz de Aguil<sup>ar</sup>  
laa = Bar<sup>one</sup> Martin fernz = D<sup>o</sup> J<sup>ca</sup>.  
fernz de Aguil<sup>ar</sup> = Joseph Gonz. Olue  
ros = Antem<sup>o</sup> Nicolas Ruano Guerra  
ros y Lambraño

Despues lo notifique a Sebastian Diosdado

non



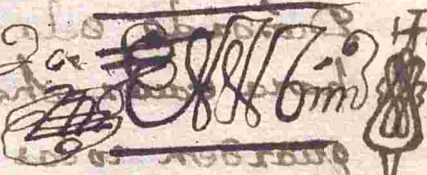
Auerdo }

en su persona Doy fee = Cuarenta  
En la N<sup>va</sup> de la Pavia día nueve del mes de  
Julio año de mill setecientos Cinq<sup>ta</sup> y nueve  
los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Alonso Cau<sup>to</sup>, de Leon Juan  
Cau<sup>to</sup> Horrado Alc<sup>des</sup> ordinarios por ambos  
estado y demas Capitulares de voz y  
voto del Ayuntamiento que abaxo firmaron  
Como acostumbrian estando juntos en las  
casas Consistoriales y hauiendo visto la  
L<sup>ta</sup> del S<sup>or</sup> Inspector S<sup>ral</sup> de milicias  
de España y el Decreto á du Continuar<sup>n</sup>  
extendido por el S<sup>or</sup> Visconde de S<sup>ra</sup>na  
braba Coronel del Regim<sup>to</sup> llamado de Ba  
de que á hecho presentat<sup>n</sup> Sebastian Dios  
gado Parra Soldado miliciano y asido de  
la votat<sup>n</sup> desta d<sup>a</sup> á dictamen del infra  
escrito Ass<sup>or</sup> notariado = dexaron que Luz  
y Decreto se cumplan y observen como q<sup>e</sup>  
al presentarse se le tenga p<sup>o</sup> cumplido el  
t<sup>po</sup> de los doce años que á servido en el  
memorado Regim<sup>to</sup> sin que para el ni otro  
alguno cuerpo pueda en el futuro ser testa  
do encantarado ni aplicado á excepción  
si quisiere seruir Voluntario, y se le  
conserve el fuero militar, como lo gozaba  
durante el servitio esto es en las Cau<sup>as</sup>  
Criminales segun el Artículo Veinte y  
seis de la R<sup>al</sup> ordenanza de treinta y uno  
de hen<sup>o</sup> de mill setecientos treinta y quatro en  
conformidad de la R<sup>al</sup> resoluc<sup>n</sup> de seis de  
Julio de mill setecientos Cinq<sup>ta</sup> y siete sin exten  
sion alas Críules ni excusad<sup>n</sup> de cargo

Non  
por  
ral  
de

y Contubus aque habe etiam sugeto Como  
 los demas vez. pues habe gozar como  
 doo y Utilidades del Verindario: y que  
 dando Copia testimoniada de la<sup>a</sup> decreto  
 y de este acuerdo a Colocarlas en libro  
 Capp<sup>as</sup> para que se devuelvan origi-  
 nales al Sebastian Diosdado Parra; y  
 lo firmaron = D. Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon =  
 Juan Cau<sup>ro</sup> Thomado = Blas Cau<sup>ro</sup> de  
 Leon = Juan Meunoz Galindo = Bar<sup>one</sup>  
 fern. de Aguilar = Joseph Gonz. de uenas =  
 Pedro Averilla = Anselmo Nicolas  
 Ruano Guerrero y Lambiano Testado =  
 de los ejercicios = legitimo = no Valen

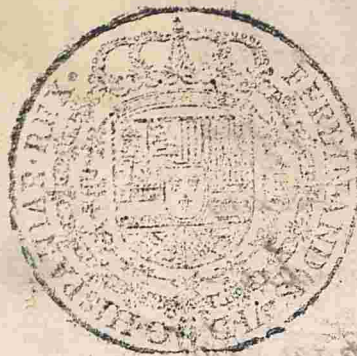
De Copia de sus originales aque me refiero que los devolvi al  
 dho Sebastian Diosdado, quien firmo aque por un Revo: en  
 cuya fe y en fuerza de dho mandado doy el presente q<sup>o</sup> vigen  
 y firmo en esta V. de la Parra a diez de Julio de mil  
 y setecientos cinquenta y nueve años

Sebastian Diosdado Parra  

 Reverendad

Nicolas Ruano Guerrero  
 El Lambiano

Nombriam<sup>to</sup> de  
 persona q<sup>o</sup> pida  
 para la casa  
 de servalera

En la V. de la Parra a once dias del mes de  
 Julio de mil y setecientos cinquenta y nueve años los v. D. Alonso  
 Cau<sup>ro</sup> de Leon, y Juan Cau<sup>ro</sup> Thomado Alc. origi<sup>o</sup>  
 por ambos por ambos estados desta V. con asistencia  
 del Sr. D. J. Fernz Montera Inapiente desta  
 V. y juez ecci. en ella y en las demas de su Parroquia  
 y Cura Propria de la Iglesia Parrochial desta  
 dha V. Diferon que por quanto en este dia por  
 parte del Sr. Comisario de la Casa Santa de serva-  
 lera Fr. Juan San<sup>to</sup> han vido un mudo Negro



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

Con un Despacho del Sr. Provisor Gral de este obispo  
 efecto de que pudiesen ve argá de nombrar por  
 una de este Doncelio de toda distinción y jurisdicción  
 que pida <sup>limonana</sup> en todos los días festivos  
 del año para dho lugar, un to, Vaso de diferencias  
 Censuras, y con Cédula de N. Decretos de sus  
 M<sup>g</sup> (que Dios q.) expedidos para dho fin, y p<sup>ta</sup>  
 que la tal persona pueda gozar y goze la fran-  
 quesa de toda exención, y Cargas de mayoradomía  
 y otras qualesquiera; en cuya consecuencia deuran  
 de nombrar, y nombraron sus m<sup>des</sup> p<sup>ta</sup> q pida  
 dho limonana en la forma referida a Sebastián  
 Díezgado de la Vega Ver<sup>no</sup> de esta V<sup>ta</sup> a quien vele  
 hora para dho nombram<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> q le conste, y vele  
 guarden todas las honrras, y exenciones de todas  
 Cargas como ve M<sup>g</sup> manda; y así lo acordaron  
 y firmaron sus m<sup>des</sup> de q. Doyse = enveñ.  
 limonana = Vale =

*Mano de* Joseph Arriancu Juan Caballero  
*Montez* *Arriancu*

Nicolás Duano Guerrero  
 Lambiano

En la dha V<sup>ta</sup> en el dho día mes y año yo el  
 no. h<sup>o</sup> h<sup>o</sup> v<sup>o</sup>er y no sé que el nombram<sup>to</sup> anterior  
 a Sebastián Díezgado de la Vega de esta V<sup>ta</sup>  
 de q. Doyse =  
 Guerrero  
 Cerrando mandado por punto Gral en conformi.

Casa orden



deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NVEVE.

delo Reuelro p. los Rees Reyes Catholicos el año de  
mil quinientos, y uno, q. las Ciudades, Villas, y Lugares  
del Reyno Cuidasen de q. todas las R. Cédulas, execu-  
torias, y qualquiera Resolución q. mirasen al bien co-  
mun, ve dentasen en sus libros de Ayuntamiento p. la Ver-  
dad que en lo Venidero pudiera resultarles; vin em-  
bargo p. muchos Pueblos, aunque dieron principio a su  
cumplim<sup>to</sup> an cesado en la continuaz<sup>on</sup> sin atender al  
beneficio q. velos requiera, y tal vez mucho menos dis-  
pensio en sus libros hubieran escusado a hallarse  
con las noticias q. necesitavan; y con dexandolo asi  
la Ciudad de Sevilla asu Represent<sup>on</sup> de once de  
octubre de diez y siete. Cinquenta y ocho, y en vista delo  
y informado p. la Audiencia de grados de ella, y expuesto  
p. el Sr. fiscal ve manda ahora en Provision de veinte  
y ocho de Mayo proximo pasado, ve cumpla en todo  
la q. asu favor ve libro en el mismo dia y mes del  
año de mil quatro. noventa y dos q. fue dirigida al  
propio fin, y deseando el Consejo q. la citada Provi-  
denia tenga su devido cumplim<sup>to</sup>: ha acordado, que  
los Ayuntam<sup>tos</sup> de los Pueblos del Reyno lleben especial  
cuidado ve tienen en los libros de ellos todas las R.  
Cédulas, executorias, y qualquiera Resolución. no  
solo las q. tengan necesidad de hacerse presente  
en los caudales, sino es también los Despachos, y otros  
Docum<sup>tos</sup> q. ve capidan p. los tribunales Superiores  
e Inferiores q. miran y ve Consideren noticiosos a la  
poserioridad, participo a V. del orden del consejo  
afin de q. por lo q. mira a esa Ciudad, y lugares de ella

*[Handwritten signature]*

Jurisdicción de ponga ve efcure asi, y del Reino  
me dara aviso para ponerlo enu noticia.  
Dios q. a V. n. a. como deseo. Madrid y Juno  
Vernie y dos semil v. C. Cinquenta y nuebe =  
Joseph Antonio de Parra = S. Correo. de la Ciu.

de Badajoz

Concuerda con su orig. y benia yverta en Desp. del  
S. Inente. G. de esta Pro. y Correo. de dha Ciu. que  
la devolvi al venero Complimentada por el Sr. Juan Cal  
Thorado Al. de ordinario p. su estado G. de esta V. y  
en este dia ve presento ante un m. y mandando obedecer  
dha. Real orden, y q. ve sacase esta copia. en cuya fee doy  
vigna y firmo el presente en esta V. de la Parra a V. n. de  
de Julio de mil v. C. Cin. y nuebe años =

*Alm* de verdad

Nicolau Ruano Guerrero  
de Zambrano

Auerdo

En la Villa de la Parra



de late maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEIS  
SEVILLA.

A quatro dias del mes de febrero de mil  
setecientos y sesenta años, los señores Justicia, y  
Consejo de ella que ayafo firmarian estando  
juntos y congregados en sus Casas consue-  
toriales con la solemnidad de su estilo  
Dixeron, que por lo azer el tiempo oportu-  
nario en que se deve poner en practica la  
orden sobre limpieza de Chaparras de encana-  
deuran de Acordar y Cordaron, se lim-  
pien y Avaluen a cinco pies de Chaparras  
por cada Vecino de este Comun, en la  
Dehesa del Monasterio de esta Villa, y  
Vitisio del monte Viejo, con tal que no  
bayan, lozando las matas que tengan  
en su ymmediacion, pagandose el costo  
de jornaleros de este Caudal, y esta  
operacion que sea desde mañana por  
delante, y sin omision ni tardanza  
alguna, luego q se halle concluida  
se pase por el presente no con sus  
mides los señores Alcades a su Reconocim.  
ala precitada Dehesa, y se ponga

por fe y Diligencia de lo que Reul-  
tase a continuaz<sup>on</sup> de esta providencia  
y fecho, dese el testimonio Regular  
anexado a sta orden, y ve Remita  
ala <sup>via</sup> de Comisión de plannos de la  
Ciudad de Badajoz, vacando Reivis-  
desu entrega, y así lo acordaron y

firmaron sus mdes de q. Doxte =  
~~En Alonso Cau<sup>ro</sup>~~ Juan Caballero  
~~delion~~ ~~Thorrado~~ Blas Caballero  
Juan Mancoz  
Galindo ~~Juho~~ ~~Gonzalo~~  
~~Olivero~~

Armen  
Nicolao Duano Guerrero  
Alambiano

Diligi<sup>ente</sup>  
En la Va. de la Parra a Oete dias del mes  
de febrero de mil setez<sup>ta</sup> y Oesenta años los  
res D. Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon y D. Juan Cau<sup>ro</sup>  
Thorrado, familiar del v. oficio, Alc. ordin.  
por ambos estados de esta Va. en Cumplim<sup>to</sup>  
del acuerdo anterior, con mi asistencia  
pasaron ala Dhesa del Marañero della  
deeste termino y Jurisdicción, y al vicio  
del monte Oeso como la Xivera, ve hallaban

Varios vez de este comun de orden de sus  
mides, los que Realbaron y limpiaron dos  
mil Chaparras de encina, que ocuparan diez  
faneg. de tierra segun inteligentes lo expre-  
saron: y para q. asi conve mandaron  
sus mides ponerlo por fee y Dilig. de q.  
yo el v. no la doy y lo firmaron =

Don Alonso Carr<sup>no</sup> Juan Caballero  
de Leon Horaado

Nicolau Luano Guerrero  
Alambiano

ve hace presente como  
Don Manuel de la Hoya varq. m. del Regim.  
de Milicias a que da nombre dha Ciu. vele haui-  
do pasado una relacion p. el firmada de los v. de  
los q. del citado Regim. hauiendo desertado, y fa-  
lleado, como tambien de los q. devian presentar  
ve solicitando elemplazo, y de los desertores  
ymuertos ve deve hacer por los Pueblos conteni-  
dos en dha Ciudad. mediante lo qual remanda  
por v. p. dho desp. y encada uno de los dho  
Pueblos ve socien y templaren el v. de  
v. de los q. conforme ala precitada Ciudad. que  
original acompaña las perrenese y corree ponde  
procediendo luego luego a su encantamiento  
y v. de los q. vea necesario la concurrencia  
de oficial varq. o caue de dho Regim. (esta





Veinte m. razeos.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI-  
SENTA.

Juan Caballero  
Honorario

Amuena  
Nicolao Duano Guerrero  
Alambiano

Dilato

En la V<sup>a</sup> de la Parra a Ocho dias del mes  
de febrero de mil setecientos y sesenta años los  
señores D<sup>ns</sup> Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon y D<sup>ns</sup> Juan Cau<sup>ro</sup>  
Thorrado, familiares del V. oficio, Alc<sup>des</sup> ordin<sup>os</sup>  
por ambos estados de esta V<sup>a</sup> en Cumplim<sup>to</sup>  
del acuerdo anterior, con mi asistencia  
pasaron ala D<sup>cha</sup> del Marañero de ella  
de este termino y Jurisdiccion, y al v<sup>o</sup>rio  
del monte Orop como la Xivera, rehallaban



SELO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo *Antonio Ruano Gueraero y Lambiano*  
del *Reyno de España* *co. del Rey* *pp. de los Jueces y*  
*Ayuntamiento de esta V. de la Paz* *mi Domicilio*  
*y de la de la Nueva* *Ceramica y Doy Como en*  
*este dia ante el Sr. Dn. Alonso Cau. de Leon Alcaid.*  
por su estado *de esta V. de la Paz* *ve presento y por*  
*ante mi* *Un Despacho expedido en la Ciudad*  
*de P. en los once del Corriente mes y año, por*  
*el Sr. Intendente Gral de esta Prov. y Refren.*  
*Don Santiago Gallardo de Bonilla, por el q.*  
*ve hace presente como en el Referido dia p.*  
*en Manuel de la Hoya varq. m. del Regim.*  
*de Milicias a que da nombre dha Ciu. vele havia*  
*pasado una Relacion p. el sumada de los vola-*  
*dos q. del citado Regim. havian desertado, y fa-*  
*lleado como tambien de los q. devian presentar*  
*ve solicitando elemplazo, y de los desertores*  
*y muertos ve deve hacer por los Pueblos con veni-*  
*dos en dha V. mediante lo qual remanda*  
*por su v. p. dho desp. y encada uno de los dho*  
*Pueblos ve corren y templaren el volado o*  
*volados q. conforme a la precitada Relacion que*  
*original acompaña las perremese y corras ponde*  
*procediendo luego luego a su encantamiento*  
*y para fin q. sea necesario la Concurrencia*  
*de oficial varq. o cau. de dho Regim. y esta*

previada) mediante a hallarse empleados  
en la guarnición de aquella plaza, ejecutando  
en lo demás con las circunstancias volennidades  
y Requisitos encargados p. las D. ordenanzas  
de milicias Instruccion. y declaracion de ellas,  
y así executado un agraviado q de motivo de  
estas con testim bastante de dho vaxos cada  
una de las justicias por si lo por medio de  
Capitular Comisionado conduciran a dha Ciudad  
los soldados q respectivamente ayaemplazados  
haciendo ve. Requiran a su Requirim. los q ve  
hallen en las Puestos. Vaxos de licencia, pre-  
sentandolos a su posesion de dho vaxo. mayor  
no llevar dho las justicias p. su conduccion  
lo q cumpliran precisam. dentro del termino  
de seis dias primeros en q. fueren  
Requeridos con apercibim. de arrestar a los  
contravenientes, y de cinco Ducados de multa  
y el particular q. comprende esta V. de  
dha Placon dada p. dho vaxo. ma. en  
dha Ciudad dho dia mes y año dice asi

La Parra

Yo el Joseph Gaston q. muzzo  
El qual dha Particular concuerda con el original q. benia  
inserto en dha Relacion y lo demas consta mas largam.  
de dho Desp. q. debalbr. al Vaxo de Complimentado p.  
dho vaxo. que me Refiero, y en fuerza de dho cumplim.  
Doy este q. vigo y firmo en esta V. de la Parra a diez  
y ocho de febrero de mil veys. y sesenta años.

En Verdad

Nicolau Luano Guerrero  
El Tamborero

En la va

Sobre



DEL CUARTO VEINTI  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

Un día del mes de  
febrero de mil seiscientos y sesenta años, los señores Justicia y Regimiento de esta V.ª q. auiso firmaron  
quando juntos y congregados en sus Casas  
Consistoriales con la solemnidad de su estilo  
hauendo visto el testimonio precedente, por  
el que se justifica la orden expedida p. el Sr.  
Intendente Crial de esta Prov. y Obisado de  
Santiago Gallardo de Bonilla, su Sr. Mo.º  
y del numero perpetuo de la Ciudad de Badajoz  
de fecha en ella en los once del corriente mes  
yaño preceptiva de q. por esta V.ª se Rem.  
plaze un soldado, que falta p. el completo  
de su Dotacion del Regim.º de Milicias a  
que da nombre esta Ciudad, por Joseph Gaston  
que murió; Diferon, sus mides veg.º Cumpla  
y separe como por ella se previene, y en su  
observancia acordaron se haga lista de los  
mozos voleros q. ay en esta V.ª Aviles, y  
sin impedimento alguno, y con la acurud Co.  
respondiente para el manep de la Armas, y  
servicio de la Guerra segun y como se previene  
se haga encargado p. las N.ºs ordenanzas  
de Milicias, Instrukciones, y declaraciones  
de ellas: en cuya Conveuenia con asistencia

del Sr. D<sup>n</sup>. Joseph de la Cruz Monera, Arce-  
diaco Rector, y Cura propio de la Iglesia  
Parochial de esta V<sup>a</sup> de Trujillo, y Terc<sup>o</sup> ecc<sup>o</sup>.  
ordinario en ellas, y las demas de su Partido  
y Beneficiado de la Insigne Iglesia Colegial  
de la V<sup>a</sup> de Tasia, se fomo publicamente  
Lista de dhos mozos solteros, desde la  
edad de diez y ocho años hasta la de  
cuarenta, en la forma y manera siguiente  
Juan de Quintero de diez y ocho años, hijo de Juan  
de Quintero y de Maria de Caceres difunta su muger  
Vieja Maria de diez y ocho años hijo de Santiago  
Muñoz y de Ursula Maria su muger difunta  
Joseph Gonz. Paquetra de diez y ocho años hijo de  
Alonso Gonz. Paquetra y de Maria Ruiz su muger  
difunta  
Bartolome Garcia Muñillo de diez y ocho años hijo de  
Juan Garcia Muñillo y de Maria Ana de Torres  
su muger difunta  
Bartolome Van. Paces de diez y ocho años hijo de  
Pedro Gonz. de Lueza difunta y de Maria Van su  
muger  
Juan Romero, de diez y ocho años hijo de Juan  
Romero y de Maria Lambiana su muger  
Juan Rodriguez Matos, de diez y ocho años hijo  
de Juan R. Matos, y Catalina Melendo su muger  
Pedro Gonz. Luengo, de diez y ocho años hijo de  
Alonso Gonz. Luengo, y Catalina Muñoz su muger  
Juan Martin, de diez y ocho años hijo de Estevan  
Van. de Lueza y de Ana Martin de V<sup>a</sup> su muger  
Juan Gonz. Berjano, de diez y ocho años hijo de  
Benito Gonz. Berjano, y de Maria Gonz. de Salas  
su muger  
Salvador de Salas Vascedra de diez y ocho años  
hijo de Salvador de Salas Vascedra, y de Leonora  
Ramón su muger

Juan<sup>co</sup> Gomez, de diez y ocho a<sup>d</sup> hijo de Sebastian  
de Luera Bermeo, ya difunto y de Manuela Gomez  
su muger

Juan Gomez, hijo de Juan<sup>co</sup> Van<sup>co</sup> Vela y de Catalina  
Gonzales difunta su muger de diez y ocho a<sup>d</sup>

Diego Herrero Pabon de diez y ocho a<sup>d</sup> hijo de Alonso  
Herrero Pabon y de Juana Gonz. su muger

Juan Herrero Flores de diez y ocho a<sup>d</sup> hijo de Simon  
Gomez Oliveros difunto y de Maria de Luera su muger

Juan Alvarez de diez y ocho a<sup>d</sup> hijo de Juan  
Alvarez y de Catalina Gomez su muger

Esta forma referida se practico por sus medidas shod  
algunos de los expresados moros volterros, y hauiendose  
hecho medidas reparadas de una misma latitud y longitud  
con sus nombres, y pellidos, y los dichos Padres y edad de dichos  
moros, se doblaron de un mismo modo y manera, y se enriaron  
en un Cantaro, acordandose p<sup>r</sup> sus medidas q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> valiese alas  
Cinco hauiá de ser el sho soldado Miliciano, en cuya consecuen-  
cia se barafaron muy bien, y p<sup>r</sup> un niño de diez a ocho a<sup>d</sup>  
se fueron vacando de sho Cantaro una, otra, y la quinta  
de Reconocio por sus medidas y p<sup>r</sup> el v. y se halla ver del  
soldado nombre que dice así: Don<sup>me</sup> Vancher Bacas de diez y ocho a<sup>d</sup>  
hijo de Pedro Gonz. de Luera difunto y de Maria Van. su muger:  
al qual toco la suerte de el soldado Miliciano mandado  
emplazar, y mandaron q<sup>e</sup> con el testimonio Regular se lleue  
a hacer su entrega a sho Regim<sup>to</sup>, y en esta manera se concluyo  
sho voto, y sho Cantaro se entró en el Archivo, y así lo  
acordaron y firmaron sus medidas con sho<sup>r</sup> Principere de q<sup>e</sup>  
do fue

Don<sup>me</sup> Mons<sup>o</sup> Carr,

Blas Caballero

de Leon

Don<sup>me</sup> Bas<sup>o</sup> far  
de Aguilera

Don<sup>me</sup> Martin  
fisico q<sup>e</sup>

Juan Gonzalez  
Alvarado

Alcalden

Los Carpenteros Mayores de los  
Zambianos

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPECIENTOS Y SETENTA

Regim<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> valen y entran a emplearse en el verbuio  
prebenjo con esta fecha liquiden y Reosan a las  
Respectivos tiempos el Caudal correspondiente  
ala gran maza q<sup>ue</sup> el Rey sea Dignado Conceder  
al cuerpo de milician empleado, q<sup>ue</sup> lo condurca  
acada Capital, en la q<sup>ue</sup> de cuenta del mismo  
Caudal se haga un matrica para su ingreso con  
dos llaves, la una para V. y la otra para el  
mismo oficial, afin de q<sup>ue</sup> sin la intervencion  
de ambos no pueda haver entrada, ni salida  
y precisam<sup>te</sup> por orden o libram<sup>to</sup> de esta Inspeccion  
La Arca se hade colocar, en donde V. tubiere  
satisfacion, y la llave al Capitulo de la de V.  
q<sup>ue</sup> haga sus veces por q<sup>ue</sup> V. como cauera del  
Regim<sup>to</sup> es correspondiente, Responda de la veje  
de un beneficio q<sup>ue</sup> V. M<sup>o</sup> piam<sup>te</sup> dispona a los  
Pueblos q<sup>ue</sup> traxen con volcados y Bestuarios  
a los q<sup>ue</sup>ales conviene providencie V. veles  
emere de la libertad de su M<sup>o</sup> en procurarles  
su alivio a todas lucer bien apreciable y que  
hasta aora no han logrado. Alor may.  
tambien en cargo que quando ve Reuiren los  
Regim<sup>tos</sup> me pasen Relaciones de las faltas del  
Bestuario afin de q<sup>ue</sup> yo disponga lo Remita  
el Avenista, y asi se entuene el actual, y



SECRETARIA DE ESTADO

SELO QUARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SEIS

Remanente Caudal queda abeneficiado de los Pueblos  
pa. que den de menos el importe de total quando se  
buelva a subministran al Regim. p. entero. Con-  
fimo ala disposicion de V. V. mi afectuosa fiel obe-  
dencia, y desee q. sea V. V. m. a. Madrid  
Veinte y ocho de Marzo de mil ochoc. y sesenta  
Dm. de V. V. de mas atento veg. ver. el Marq.  
de tremanes = M. R. y M. L. Cid de P.

Muy Sr. mio con fecha de Dize del pasado me  
dize el Inspector gñal de Miliz. y hauiendo re-  
presentado para que los pueblos no pierdan bene-  
ficio con beneficio del Real Indulto con la del  
nuebe de dho mes le Contexta el manio de la  
Guerra = Que en el yndulto de Desertores ha  
comprehendido la piedad del Rey alas Milicias  
pa. que participen tambien en su caso, con el reguo  
y queso asus casas los efectos de la gracia q. bien  
entendida en su clase por sus distintos establecim.  
y las y ordenanzas alas del exercito volo deue  
entenderse la exempcion de la pena impuesta  
por ellas, vniq. pueda trascender ala de no bolber  
aser viciados pa. templatro, asi porq. la calidad  
de alistados no dice rigesion de fatiga, como pa.  
los perfuicios q. resultarian alor demas ver.  
que en falta de aquellos hauian de entrar en  
cantaro para el completo = Lo q. traslado a  
V. V. para q. se sirva como juez de la Capital



del Regim<sup>to</sup> de mi cargo disponer lo vejan los  
Pueblos q lo compone = ofusco ala Disposi<sup>on</sup>  
de N<sup>ro</sup>. la que tengo de servirle, con el deseo de  
q nro Sr. q a V. V. m. a. D<sup>no</sup> Dios de Abril  
demil vezes. y sesenta = Plm. de N<sup>ro</sup>. vmas  
veg<sup>as</sup> vean = El Voz conde de Sierra brava =  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ramon de Laxumbe.

Don Copias de las R<sup>tas</sup> orden q venia por  
Caveza del Desp. del V. Inter. G<sup>ral</sup> desta Prov.  
la primera; y la segunda venia y venia en  
dho Desp. a que me refiero q lo deba al  
benedeno; y para q conre se cumplim<sup>to</sup> por  
el Sr. Alc. Juan Cau<sup>to</sup> Thovado; de q Certifico  
y lo firme en la va de la Parra a veinte  
y uno de Abril demil vezes. y sesenta a

Nicolas Luano Guerrero  
D<sup>no</sup> Zambrano



eleccion del  
mayordomo) En la va de la Parra a quatro dias del mes de Mayo  
demil vezes. y sesenta a los V<sup>os</sup> Justicia y R<sup>ca</sup>.  
gimienro de esta va q auso jamaran estando  
juntos y congregados en sus casas consistoriales con  
la solemnidad de su estilo, acordaron hacer eleccion  
de may<sup>or</sup> de las fiestas del corpus xpi y de las  
hermitas desta jurisdiccion q en su ofeuz. las  
hacen en esta forma

Para may<sup>or</sup> de las fiestas del corpus xpi.

el Sr. Alc. D<sup>no</sup> Alonso Cau<sup>to</sup> de Leon, y R<sup>ca</sup> Sr. Juan Thovado  
Galindo p<sup>ra</sup> q lo vean con el ecc<sup>o</sup>. q ven nombre p<sup>ra</sup> el V<sup>o</sup>.





Actura maravedis.



SELO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

por los <sup>des</sup> Justicia y Regim<sup>to</sup> desta Va para su Relecc<sup>o</sup>  
dijo v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que Relife p<sup>r</sup> mayordomos a los v<sup>o</sup>g<sup>o</sup>ientes  
De mayordomo de las fiestas del Corpus Xpi.

A D<sup>o</sup> Bar<sup>me</sup> D<sup>o</sup>menex p<sup>ro</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo sea con los nom-  
brados p<sup>r</sup> el Couido. v<sup>o</sup>cular desta Va

De mayordomo de la Hermita de S<sup>r</sup>. N. Juan  
de esta Va

, A Bar<sup>me</sup> Martin físico

De may<sup>o</sup> de la Hermita de S<sup>r</sup>. N. Tiago

, A Joseph fern<sup>o</sup> de la Vega

De may<sup>o</sup> de la Hermita de S<sup>r</sup>. N. Lucia

A Sebastian de Leon

Con la forma Refida v<sup>o</sup> hizo por v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> sha Relecc<sup>o</sup> y  
mando se haga valer en el ofertorio de la mesa de tenia  
en el primero dia de fiesta v<sup>o</sup>g<sup>o</sup>iente, y a los electos encarga  
v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> la Conciencia en el cumplim<sup>o</sup> de su obligac<sup>o</sup> y lo  
furno de q<sup>o</sup> Doy fee =

J<sup>o</sup> Joseph Hernandez  
M<sup>o</sup> Montezoz

Ante m<sup>o</sup>

Nicolas Duano Guerrero  
El Tambrano

Handwritten flourish or signature at the bottom right corner.



Para Alcaldes ordinarios p. el estado Grial.

Don Bar<sup>me</sup> de la Barrera con seis Votos faltaron  
adarselo los <sup>res</sup> Alc<sup>de</sup> Don Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon, y Don  
Pedro Cau<sup>ro</sup> de Leon N<sup>ro</sup>. por q. variaron.

Y por dho <sup>or</sup> Don Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon vele pone la  
comradicion al antecedente por no tener hueco  
para ello.

Don Bar<sup>me</sup> Van<sup>er</sup> Amador con quatro Votos faltaron  
adarselo los <sup>res</sup> Alc<sup>de</sup> Don Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon y N<sup>ro</sup>  
Don Pedro Cau<sup>ro</sup> de Leon y Juan Muñoz Galindo, y Diputado  
Joseph Gonz. oliveros, por q. variaron.

Para Decanos p. el estado noble

Don Alexandro Cau<sup>ro</sup> de Leon con seis Votos fal-  
taron adarselo los <sup>res</sup> Alc<sup>de</sup> Don Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon  
y Dip<sup>do</sup> Don Juan fern de Aguilar el m<sup>or</sup>. p. q. variaron.

Don Sebastian Cau<sup>ro</sup> de Leon con siete Votos fal-  
taron adarselo los <sup>res</sup> Alc<sup>de</sup> Don Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon p.  
y vele dio a otra persona.

Don Juan de la Barrera D<sup>ro</sup> bado con todos Votos.

Don Bar<sup>me</sup> Cau<sup>ro</sup> de Leon con todos Votos excepto  
el del <sup>or</sup> N<sup>ro</sup> Don Pedro Cau<sup>ro</sup> de Leon q. vario.

Para N<sup>ros</sup> p. el estado Grial

Alonso Gonz. Saenz con todos Votos.

Miguel Sanchez Granado con todos Votos.

Manuel Gomez de la Vega con todos Votos excepto  
el del <sup>or</sup> Don Bar<sup>me</sup> fern de Aguilar p. q. vario.

Juan Van<sup>er</sup> Díos bado con todos Votos.

Para Diputados p. el estado noble.

Don Alc<sup>de</sup> Don Alonso Cau<sup>ro</sup> de Leon con seis  
Votos excepto el de ve m<sup>or</sup>, y el del <sup>or</sup> Diputado  
Joseph Gonz. oliveros p. q. variaron.

Don Diego Van<sup>er</sup> Hidalgo, con todos Votos excepto  
el de el <sup>or</sup> N<sup>ro</sup> Don Pedro Cau<sup>ro</sup> de Leon, q. vario.

Para Diputados p. el estado Gial.

(12)

El Sr. Alc. Don Juan ~~Cau~~<sup>10</sup> Thorrado, familiar del  
v.º oficio con todos Votos, excepto el de v.º m.º de q.º v.º  
Diego Diaz Múico con todos Votos

Para Alc. de la v.º Herm. p. el estado noble.

Dr. Raphael Diosdado Cau<sup>10</sup> con todos Votos

Dr. Joseph Jerez de Aguilar con siete Votos falta a  
darse el v.º Sr. Don ~~me~~<sup>me</sup> de Aguilar N.º. que v.º

Para Alc. de la v.º Herm. p. el estado Gial.

Pedro Gonzalez Luengo con todos Votos

Juan Sanchez Cordero con todos Votos

Para mayordomos de Concep.

Juan Dominguez Novado con todos Votos

Juan.º Martin Morato con todos Votos

En la forma que se hizo por sus mides esta eleccion  
y mandaron q.º se vague copia de ella y Remita amanos del  
Sr. Govern. de la v.º de N.º.ª. p.º q.º las Dirija alas de dho  
Sr. como. para q.º se.º. Retirase a quien fuere veruido, y asi  
lo acordaron y firmaron sus mides de q.º Doysee  
Ca= Vale

Moroso Cau, Juan Caballero Blas Caballero  
de Leon

Juan Munoz Galindo Don Basilio Bas Martin  
de Aguilar

Don Fernando de Aguilar Joseph Gonzalez Antuen  
Nicolas Quano Guerrero

Doysee vague la copia de la anterior eleccion

